



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.
PODER JUDICIAL

Dependencia: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**
Sección: **PRIMERA SALA FAMILIAR.**
Número: **TOCA:** 361/2025-II.
EXPEDIENTE: 165/2019-III.
Expediente: **RECURSO:** QUEJA.
ASUNTO: **JUICIO:** INCIDENTE DE REDUCCION
DE PENSION ALIMENTICIA.
DISTRITO: HIDALGO.
QUEJOSA:

[No.1]_ELIMINADO_el_no
mbre_completo_[113].

JUEZA PONENTE:

LIC. SARAY DIAZ ROJAS.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; trece de
noviembre de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver, los autos del toca familiar
número **361/2025-II**, formado con motivo del **recurso de**
queja interpuesto por
[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en
representación de su hija de identidad reservada de iniciales
[No.3]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], en contra del auto de
veintinueve de enero de dos mil veinticinco, dictado en el
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar
del Distrito Judicial de Hidalgo, en el **incidente de reducción**
de pensión alimenticia, promovido por
[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en contra de
su hija de identidad reservada de iniciales
[No.5]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], representada por su
progenitora [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],
derivado del expediente número **165/2019-III**, relativo al
juicio de divorcio incausado.

A N T E C E D E N T E S

Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

TOCA: 361/2025-II.

Expediente: 165/2019-III.

1. Mediante escrito presentado el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], por su propio derecho, compareció ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, a demandar de su hija de identidad reservada de iniciales [No.8]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], representada por su progenitora [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], las siguientes prestaciones:

“A).- Que mediante SENTENCIA INTERLOCUTORIA se declare la REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA que actualmente se suministra a la N.N.A. [No.10]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], de identidad reservada, representada por su progenitora la SR. [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], por las razones y hechos descritos en el escrito de solicitud de demanda y por consiguiente la Reducción de la cantidad de \$3000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), que me fue fijada mediante sentencia definitiva de divorcio incausado de fecha 17 de septiembre del 2019.

B).- El pago de gastos y costas originados en el presente juicio.”

Fundó su demanda en los hechos y preceptos de derecho que estimó aplicables al caso, finalizando con los puntos petitorios acostumbrados. A su ocurso, acompañó los documentos que consideró base de su acción.



Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

2. Por proveído de **siete de octubre de dos mil veinticuatro**, el licenciado Ricardo Javier Casiano Barrera, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, encargado del despacho por ministerio de ley, admitió a trámite el incidente en la vía y forma propuestas, ordenando su registro bajo el mismo número del juicio principal 165/2019-III, y su tramitación por cuerda separada, asimismo que con las copias simples de las misma y documentos base de la acción, se corriera traslado y emplazara legalmente a juicio de forma personal a la infante de identidad reservada de iniciales **[No.12] ELIMINADA las Iniciales [236]**, por conducto de su progenitora **[No.13] ELIMINADO el nombre completo [113]**, para que dentro del término de **tres** días hábiles produjera su contestación; de igual manera, se dio la intervención que legalmente les compete al agente del Ministerio Público adscrito al juzgado y al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

3. Cumplido lo anterior, mediante escrito exhibido el **catorce de noviembre de dos mil veinticuatro**, **[No.14] ELIMINADO el nombre completo [113]**, produjo contestación a la demanda incidental y opuso **la excepción de cosa juzgada**, y por auto dictado el **diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, se le tuvo por contestada en tiempo, así como opuestas sus excepciones y defensas, dictándose en el mismo proveído auto admisorio de

TOCA: 361/2025-II.

Expediente: 165/2019-III.

pruebas, y se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia incidental.

Con fecha de **dieciséis de enero de dos mil veinticinco**, se llevó a cabo la audiencia incidental, en la cual **se declaró improcedente la excepción de cosa juzgada opuesta por la demandada.**

4. Inconforme con dicha determinación, **[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, interpuso recurso de apelación, el cual por auto de **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, le fue desechado por estar presentado fuera del término previsto por la ley, proveído que es de la literalidad siguiente:

"...AUTO.- Iguala de la Independencia de Guerrero, a **veintinueve de enero del dos mil veinticinco.**

Por recibido el escrito de cuenta, de **[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, parte demandada incidentista, atento a su contenido, con fundamento en el artículo 9º fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, **se desecha de plano el recurso de apelación** que interpone en contra del auto emitido en la audiencia de dieciséis de enero del presente año, en el cual se declaró improcedente la excepción de cosa juzgada, por **notoriamente improcedente**, en virtud de haber sido interpuesto fuera del término concedido para ello, tal como se advierte de la certificación que antecede.

Notifíquese y cúmplase..."



Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

5. Inconforme con el auto antes transcrito, **[No.17] ELIMINADO el nombre completo [113]**, interpuso el recurso de **queja**, por denegada apelación, el cual mediante proveído de **trece de febrero de dos mil veinticinco**, se le tuvo por interpuesto en tiempo, ordenándose formar el cuadernillo correspondiente con el escrito de queja sin suspender el juicio principal, y rindiera el informe justificado, así como el expediente duplicado, para que se remitiera a esta sala la sustanciación y decisión de dicho recurso.

Por ejecutoria de **veintinueve de abril de dos mil veinticinco**, esta primera sala familiar, dictó en el toca número 146/2025, los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Se declara la nulidad del acuerdo dictado en fecha **trece de febrero de dos mil veinticinco**, en el expediente número 165/2029-III(sic) por no haberse cumplido con la formalidad de legales específicamente por la falta de firma de la secretaria de acuerdos señalada en el mismo, la Maestra Esmeralda Jacobo Espinosa.

SEGUNDO. Se ordena al juzgador encargado del despacho por Ministerio de Ley, para la reposición del acto procesal a fin de que se emita nuevamente el acuerdo con toda las formalidades exigidas por la ley...”

6. Por proveído de **seis de junio de dos mil veinticinco**, el Maestro en Derecho Ricardo Javier Casiano Barrera, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, encargado del despacho por ministerio de ley, tuvo por

TOCA: 361/2025-II.

Expediente: 165/2019-III.

interpuesto el recurso de queja hecho valer por **[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, y ordenó girar oficio a la sala familiar para que devolviera el cuadernillo que se formó con motivo de la queja, y una vez hecho lo anterior se diera cumplimiento a lo que dispone el artículo 402 fracción II del Código Procesal Civil local, y rindiera el informe justificado.

Mediante oficio número **1123** de fecha **catorce de octubre de dos mil veinticinco**, la licenciada **Cecilia Crokman Flores**, proyectista encargada de despacho por ministerio de ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, remitió el informe justificado respectivo a la Presidencia de la Primera Sala Familiar, así como el escrito original en el que se interpone el recurso de queja y los autos del expediente número **165/2019-III**, relativo al incidente de reducción de pensión alimenticia, quien con fecha **diecisiete de octubre de dos mil veinticinco**, admitió a trámite el aludido recurso, citando a las partes para oír sentencia.

C O N S I D E R A N D O

I. Esta primera sala familiar es competente para conocer y resolver el presente asunto, en función de los artículos 27, 375, fracción II, 399, fracción II, y 402, del Código Procesal Civil, así como en el considerando Décimo Segundo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Guerrero,



Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, y en los artículos 1º, 2º, 5º, 24, fracción III, 27, fracción II, de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, número 129; lo anterior es así porque nuestra legislación procesal civil establece que la competencia objetiva será fijada de acuerdo a los lineamientos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que en contra de las resoluciones que pronuncien las y los Jueces de Primera Instancia del Estado las partes pueden hacer valer los medios de impugnación previamente establecidos, de modo que la segunda instancia sólo se abre una vez interpuesto y admitido el recurso correspondiente, en la especie se trata de resolver una **queja** hecha valer por **[No.19] ELIMINADO el nombre completo [113]**, en representación de su hija de identidad reservada de iniciales **[No.20] ELIMINADA las Iniciales [236]**, en contra del auto de **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, dictado en el **Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo**; por lo que remitiéndonos al considerando décimo segundo del Acuerdo General invocado, y a la citada ley orgánica, estos ordenamientos facultan a esta Primera Sala Familiar como integrante del Tribunal Superior de Justicia el que a su vez forma parte del Poder Judicial del Estado, para interpretar y aplicar las leyes locales en los asuntos del orden familiar, cuya jurisdicción y competencia abarcan a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar y los Mixtos por cuanto hace a su materia correspondiente a los Distritos Judiciales de **Alarcón**,

TOCA: 361/2025-II.*Expediente: 165/2019-III.*

Aldama, Álvarez, Cuauhtémoc, De los Bravo, Guerrero, Hidalgo, La Montaña, Mina, Morelos y Zaragoza; así como los asuntos de los restantes distritos, recibidos hasta el día previo a la fecha en que inicie en funciones la segunda sala familiar, en términos del quinto punto, del acuerdo citado; en tal virtud compete a este tribunal resolver la queja en comento, tal y como expresamente lo señalan los dispositivos legales citados.

II. **[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, al interponer el recurso de queja, expresó los siguientes agravios:

“...HECHOS

1.- Con fecha 28 de enero de 2025, presente el recurso de apelación en contra del auto dictado dentro de la Audiencia incidental de fecha dieciséis de enero de 2025, donde él Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la Tercera secretaria de Acuerdos de dicho Juzgado, determino sobre la procedencia o improcedencia de la excepción de cosa juzgada.

2.- Por tal motivo, él Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la Tercera secretaria de Acuerdos de dicho Juzgado, dictaron el **auto de fecha 29 de enero de 2025**, siendo éste el motivo de la presente queja, por las siguientes razones que expresare.

3.- Al inicio de dicho Acuerdo consta una razón de cuenta, que cumple con lo establecido en la Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia, así como del Código Procesal Civil del Estado, posteriormente reitera la fecha haciendo una certificación para hacer



TOCA: 361/2025-II.
Expediente: 165/2019-III.

Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

constar: **el término de Cinco días para interponer el RECURSO DE APELACIÓN**, refiriendo que transcurrió del **diecisiete de enero del 2025 al veintitrés del mismo mes y año, y da FE.**

Siendo que dicha CERTIFICACIÓN, violenta el debido proceso, conforme a las normas procesales, en virtud, que la Tercera Secretaria de Acuerdos y el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, fueron omisos al no **asentar la certificación**, el día 16 de enero de 2025, si me surtía efectos jurídicamente, como lo fundamenta el artículo 132 del Código Procesal Civil del Estado que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 132.- Razón del cómputo de los plazos en el expediente. En los expedientes se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia **deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el plazo.** Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

4.- Ahora bien, derivado a dicha certificación también me duelo para que se declare nula la notificación personal ilegal e irregular que pretenden hacer valer tanto el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos de dicho Juzgado, por no cumplir con las formalidades previstas en los artículos 146, 161, y con base en el artículos 167 fracción III, todos del Código Procesal Civil del Estado, ello por las siguientes consideraciones:

Es menester precisar que en el acta que obra en autos (audiencia incidental 16 de enero 2025), ésta no cumple con los requisitos que establece el Código de Procedimientos Civiles en sus artículos 5 (interpretación de las normas procesales), 101 (derechos y cargas procesales), 116 (requisitos de las actas), 129 (computo

TOCA: 361/2025-II.

Expediente: 165/2019-III.

de los plazos judiciales) y 132 (razón del cómputo de los plazos en el expediente), dejándome en total estado de indefensión, tal incumplimiento de la Ley, que tienen ambos funcionarios Públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, **al NO haber registrado que me notificaban de manera personal lo determinado respecto a la IMPROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA, de la misma manera que fueron omisos al no haber realizado LA CERTIFICACIÓN QUE ESTABLECE EL CÓDIGO, por tales circunstancias carece la acta de certeza jurídica, para dar por hecho la notificación personal que pretenden hacer valer.**

Siendo que, por sus omisiones, es claro que fui notificado mediante lista el día veinte de enero de 2025, surtiendo efectos al día siguiente.

Luego entonces, por la negligencia de dichos funcionarios, es que promuevo la presente queja, para que se hagan valer mis derechos y cargas procesales, y se privilegien mis derechos humanos de igualdad, seguridad, certeza jurídica y debido proceso que establecen los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucional, en relación con lo establecido en los artículos 146 y 161, del Código Adjetivo de la materia, debiendo corregir u ordenar la reposición de los actos que manifiesto.

5.- Por último, me causa un último perjuicio la falta de fundamentación y motivación que se observa en el auto que recorro de fecha 29 de enero de 2025, que a la letra dice:

*"... Por recibido el escrito de cuenta de [No.22] ELIMINADO el nombre completo [113], parte demandada incidentista, atento a su contenido con fundamento en el artículo 9 fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado, **se desecha de plano el recurso de apelación** que interpone en contra del auto emitido en la audiencia de dieciséis de enero del presente año, en el cual se declaró improcedente la excepción de cosa juzgada **por notoriamente improcedente**, en virtud de haber sido interpuesto*



Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

fuera del término concedido para ello, tal como se advierte de la certificación que antecede"

Es carente de una fundamentación y motivación incongruente, ya que el artículo 9 fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado, refiere lo siguiente:

Artículo 9o.- Los poderes del juzgador. El juzgador tiene, sin perjuicio de las especiales que le concede la ley, las facultades siguientes:

IV Rechazar de plano cualquier incidente, **recurso** o promoción que racionalmente merezca calificarse de intrascendente (sic), frívolo o notoriamente improcedente en relación con el asunto que se ventile; y

En tal orden de ideas, la motivación que desarrollan tanto el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos de dicho Juzgado, no se adecua al fundamento legal invocado, ya que mi RECURSO DE APELACIÓN, no se calificó como intrascendental, frívolo o notoriamente improcedente en relación con el asunto que se ventila, siendo que refieren que se desecha por hacerse interpuesto fuera del término.

Luego entonces, de acuerdo con el artículo 16 constitucional, las autoridades únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas por la ley que regula sus actos y consecuencias, está subordinada a que se ubiquen en el ámbito de facultades contenidos en el marco legal que rige su funcionamiento. A tal consideración es aplicable el siguiente:

Registro digital: 175082, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, tesis: I.4o.A. J/43, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Toma(sic) XXIII, Mayo de 2006, página 1531. Tipo: Jurisprudencia.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

TOCA: 361/2025-II.*Expediente: 165/2019-III.*

Derivado a que el presente asunto es de índole familiar, pido se me aplique la suplencia de la queja, que establecen los artículos 520, 520 Bis, 521 del Código Adjetivo de la materia, así mismo se remita constancias a la Sala Familiar, De la demanda incidental, contestación que realice, copia de la audiencia incidental de fecha dieciséis de enero y del auto de fecha 29 de enero ambos del años 2025, así como las que consideren necesarias al momento de rendir su informe justificado, debiendo remitir dentro del término de tres días a partir de su recepción a la Sala que corresponde, en términos del artículo 402 fracción III, del multicitado Código. ...”

III. La licenciada **Cecilia Crokman Flores**, Proyectista Encargada de Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, al rendir el informe justificado, expresó lo siguiente:

“...Mediante escrito exhibido ante oficialía de partes de este juzgado el veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], promovió en la vía incidental reducción de pensión alimenticia, en contra de [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].

Bajo ese contexto, por auto de siete de octubre del año próximo pasado, se radicó la demanda incidental, ordenándose emplazar a juico a la demanda [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], para que dentro del término de tres días hábiles, produjera contestación.

Bajo esa tesitura, mediante escrito de trece de noviembre del año pasado, [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], contestó la demanda incidental, oponiendo entre



Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

otras excepciones la **de cosa juzgada**, por lo que por auto de diecinueve del mismo mes y año, se dio vista a la contraparte por el término de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; y en el desahogo de la vista, por escrito de veinticuatro del mismo mes y año, manifestó respecto a la excepción de cosa juzgada: Que era totalmente infundada y por ende improcedente, dicha defensa, atiendo que los alimentos pueden ser modificados con base al principio de igualdad, proporcionalidad, legalidad; asimismo, cuando se demuestre el cambio de circunstancias derivadas de los ingresos de los obligados alimentarios.

En ese sentido, el dieciséis de enero del año dos mil veinticinco, se desahogó la audiencia incidental en la que se declaró improcedente la excepción de cosa juzgada.

Inconforme con tal determinación, la demandada incidentada [No.27] **ELIMINADO el nombre completo [113]**, la recurrió a través de escrito recibido el veintiocho de enero del presente año, mediante el recurso de apelación; el que se desechó por auto de veintinueve del mismo mes y año, por lo que promovió recurso de queja por denegada apelación.

De ahí que, mediante proveído de trece de febrero del presente año, se admitió dicho recurso, ordenándose formar cuadernillo con el escrito del mencionado recurso; asimismo, aclaro que a fojas 177 del expediente original que se remite obra la certificación de siete de marzo del año en curso, en la que pongo en conocimiento la fecha en que se me hizo saber del recurso de queja, ya que la anterior titular de la secretaria, no lo incluyo en entrega de promociones pendientes por acordar.

Sin embargo, por auto de seis de junio del presente año, se tuvo por devolviendo por esa Primera Sala Familiar, el duplicado del expediente citado al rubro, debido a que declaró nulo el proveído de trece de febrero del año en curso, por no haberse cumplido

TOCA: 361/2025-II.*Expediente: 165/2019-III.*

con las formalidad legal (sic) específicamente por la falta de firma de la secretaria de acuerdos señalada en el mismo, la maestra Esmeralda Jacobo Espinosa; ordenándose notificar a las partes la llega del expediente en mención.

Bajo ese tenor, por auto de once de julio del presente año, se ordenó girar oficio a la mencionada Sala, para que devolviera el cuadernillo, que contiene el recurso queja; lo que se tuvo por recibido el diez de septiembre del mismo, ordenándose correr traslado personalmente al demandado incidentado [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], lo que hizo por cédula de notificación de dieciocho de septiembre del año actual. ...".

IV. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 399, del Código Procesal Civil vigente en el Estado, el **recurso de queja** es procedente en los siguientes casos: a). Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda o se desconozca de oficio la personalidad del actor antes del emplazamiento; **b). Contra la denegación de la apelación;** y c). En los demás casos fijados por la ley.

De acuerdo con el artículo 402, fracción VI, del Código Procesal Civil vigente, la queja tiene por efecto **confirmar, corregir o reponer los actos que la motiven.**

En el caso, como ya se citó, la quejosa [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], se inconforma con el proveído del **veintinueve de enero del dos mil veinticinco**, en el que el juez, le negó la admisión del recurso de apelación que interpuso en contra del auto emitido en la audiencia incidental celebrada el **dieciséis de**



TOCA: 361/2025-II.
Expediente: 165/2019-III.

enero del dos mil veinticinco, en el que se declaró improcedente la excepción de cosa juzgada interpuesta por la inconforme en el escrito de contestación de demanda.

El auto que niega la admisión del recurso de apelación, es del contenido siguiente:

“...AUTO.- Iguala de la Independencia de Guerrero, a **veintinueve de enero del dos mil veinticinco**.

Por recibido el escrito de cuenta, de [No.30] **ELIMINADO el nombre completo [113]**, parte demandada incidentista, atento a su contenido, con fundamento en el artículo 9º fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, **se desecha de plano el recurso de apelación** que interpone en contra del auto emitido en la audiencia de dieciséis de enero del presente año, en el cual se declaró improcedente la excepción de cosa juzgada, por **notoriamente improcedente**, en virtud de haber sido interpuesto fuera del término concedido para ello, tal como se advierte de la certificación que antecede.

Notifíquese y cúmplase...”.

Ahora bien, confrontados los conceptos de agravios que expone la inconforme [No.31] **ELIMINADO el nombre completo [113]**, con lo determinado en el auto impugnado, este cuerpo colegiado considera, que son **parcialmente fundados**, pero ineficaces

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

TOCA: 361/2025-II.*Expediente: 165/2019-III.*

para la revocación del auto emitido el **veintinueve de enero del dos mil veinticinco**, lo que se afirma con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos que se exponen.

Son fundados, toda vez que le asiste la razón a la inconforme al manifestar que el auto recurrido adolece de una debida motivación, actuar con el cual el órgano jurisdiccional trasgredió lo establecido en el artículo 357, del Código Procesal Civil local, el cual establece los principios de **fundamentación** y **motivación** que deben contener las resoluciones que emitan los juzgadores, debiéndose entender por cuanto hace a la **primer premisa**, que ésta se cumple con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal, en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, respecto a **la motivación**, se cumple con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que si procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.

Es decir, se entiende por **fundamentación** el hecho de que ha de expresarse con precisión el precepto legal



Al contestar este oficio, cítense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

aplicable al caso concreto; y por **motivación**, que de igual forma deben puntualizarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración o que trascendieron para decidir una controversia, tal es el criterio jurisprudencial sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomó: III, Marzo de 1995, Tesis: VI.20 J/43, Página: 769, Novena Época, del rubro “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**”

Se aprecia del auto recurrido, que el juez para desechar el recurso de apelación interpuesto por la demandada

[No.32] **ELIMINADO el nombre completo [113]**, cumplió con el requisito de fundamentación, pues para ello se apoyó en el artículo 9, fracción IV, de la ley adjetiva civil, al considerarlo **notoriamente improcedente**, por estar presentado fuera del plazo previsto por la ley; sin embargo, dicha determinación carece de una debida motivación, dado que se concretó a manifestar que de acuerdo con la certificación que antecedió fue interpuesto fuera del termino de ley concedido para ello, sin dar más razones de lo considerado, es decir, por qué el termino de los cinco días que tuvo la demandada para impugnar el auto dictado el dieciséis de enero del dos mil veinticinco, inicio a partir del siguiente día que fue emitido.

No obstante, de que dicho punto de desacuerdo es fundado, resulta inoperante, pues en nada cambia el

TOCA: 361/2025-II.*Expediente: 165/2019-III.*

sentido del auto recurrido, toda vez que este cuerpo colegiado considera, que fue acertado el juez, al no tener por interpuesto el recurso de apelación que hizo valer la demandada, en contra del auto de dieciséis de enero del dos mil veinticinco, por estar presentado fuera del plazo previsto por la ley, lo que se afirma por lo siguiente.

El artículo 386, fracción II, del Código Procesal Civil vigente, dice:

“Artículo 386.- Resoluciones apelables.
Sólo podrán ser objeto de apelación las
siguientes resoluciones de primera instancia:

(...)

II. Los autos, cuando expresamente lo
disponga este Código; y...”

De una recta interpretación del transcrito artículo, se infiere que los autos son apelables si así lo determina expresamente la ley adjetiva civil y, en el caso en estudio, tenemos que de los artículos 252 y 264, del Código Procesal Civil local, se desprende, que el auto que resuelve la excepción de cosa juzgada, es apelable.

Así también, tenemos que el numeral 387, fracción III, del Código Procesal Civil vigente establece:

“Artículo 387.- Plazo de interposición. El
plazo para interponer el recurso de apelación,
será:



(...)

III. De cinco días para apelar autos e interlocutorias”.

Dicho precepto legal señala que el plazo para interponer el recurso de apelación en contra de los autos que se dicten dentro del procedimiento, será de **cinco días**, coligiéndose del auto de veintinueve de enero del dos mil veinticinco, que el escrito en el cual la demandada **[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, interpuso el recurso de apelación en contra del auto de dieciséis de enero del dos mil veinticinco, fue presentado el veintiocho de enero de dos mil veinticinco, o sea, fuera del termino previsto en el precepto legal citado, lo que se afirma por lo siguiente:

El dispositivo legal 129, del Código Procesal Civil, dice:

“Artículo 129.- Cómputo de plazos judiciales. Los plazos judiciales empezaran a correr el día siguiente del en que surtan efectos el emplazamiento, citación o notificación, y se contará, en ellos, el día del vencimiento.

Las notificaciones personales surten efectos el mismo día en que se hubieran hecho y las demás al día siguiente de haberse practicado.”

Como se aprecia del contenido de esta disposición, por lo que hace a las notificaciones personales, éstas surten

TOCA: 361/2025-II.*Expediente: 165/2019-III.*

efectos el mismo día en que se hacen, lo que indudablemente significa que los términos para recurrir el pronunciamiento objeto de la notificación inician al día siguiente.

Por contrapartida, no acontece lo mismo cuando se trata de una notificación por estrados o en alguna otra forma de las previstas por la ley, en donde de acuerdo al texto literal del referido dispositivo, los efectos se surten al día siguiente, circunstancia que pone de manifiesto que el término para apelar se recorre un día más hacia delante con relación a cuando se trata de una notificación personal.

Por ende, si en el caso consta de actuaciones que la demandada

[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], estuvo presente en la audiencia incidental celebrada a las once horas del día dieciséis de enero del dos mil veinticinco, en la cual se dictó el auto que impugnó en vía de apelación, mediante el escrito presentado el veintiocho de enero del dos mil veinticinco, ello significa que la quejosa se hizo sabedora ese día, de lo resuelto por el órgano jurisdiccional en dicha audiencia, lo cual se traduce en una notificación personal, misma que surtió efectos ese mismo día (16 de enero del 2025); resultando innecesario que la autoridad jurisdiccional, dejara registro de tenerlo por notificado, pues el hecho de estar presente en la audiencia acompañada de su abogada patrono, quien incluso, solicitó copias certificadas del auto emitido, no deja duda de que es a



TOCA: 361/2025-II.
Expediente: 165/2019-III.

partir de ese momento en que se enteró de la determinación contra la cual hizo valer el recurso de apelación.

Por tanto, como acertadamente lo certificó la tercera secretaria de acuerdos del juzgado, el término de **cinco días** que tuvo la parte demandada para apelar la resolución emitida el dieciséis de enero del do mil veinticinco, le trascurrió del **diecisiete al veintitrés de enero del dos mil veinticinco**, descontados los días inhábiles. De ahí, que se considere acertado el desechamiento del recurso de apelación que interpuso **[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en virtud de que el mismo fue presentado fuera del plazo previsto por la ley adjetiva civil.

Y si bien le asiste la razón al manifestar que el secretario de acuerdos incumplió con lo previsto en el artículo 132, del Código Procesal Civil local, al no levantar la constancia o razón del día en que empezó a correr el termino y su conclusión para recurrir la determinación emitida en el auto del **dieciséis de enero del dos mil veinticinco**, ello en nada cambia el sentido del auto recurrido, en virtud que como el propio precepto legal lo establece, la falta de la razón no surte más efectos que la de responsabilidad del omiso.

Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

TOCA: 361/2025-II.

Expediente: 165/2019-III.

Al ser así, deviene incuestionable que la queja interpuesta por la demandada resulta infundada, por ende, improcedente.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 402, fracción VI, del Código Procesal Civil local, lo que se impone es calificar de **infundado** el recurso de queja que hizo valer la demandada **[No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, y **confirmar** el auto del **veintinueve de enero del dos mil veinticinco**.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 142, 354, 355, 356, 357, 360, 402 fracciones V y VI, y 404, del Código Procesal Civil en vigor, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Esta Primera Sala Familiar es legalmente competente para conocer y resolver el recurso de apelación planteado, en términos de lo dispuesto en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. Por las consideraciones plasmadas en el considerando cuarto de la presente resolución, se declara **infundado** el recurso de queja interpuesto por la actora **[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en consecuencia:



TOCA: 361/2025-II.
Expediente: 165/2019-III.

TERCERO. Se **confirma** el auto del **veintinueve de enero del dos mil veinticinco**, dictado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, en el expediente número 165/2019-III, relativo al incidente de reducción de pensión alimenticia, promovido por **[No.38] ELIMINADO el nombre completo [113]**, en contra de **[No.39] ELIMINADO el nombre completo [113]**, en representación de su hija de iniciales **[No.40] ELIMINADA las Iniciales [236]**

CUARTO. Para los efectos legales a que haya lugar, remítase testimonio autorizado de esta resolución al juez de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese este fallo a las partes en términos de ley y cúmplase.

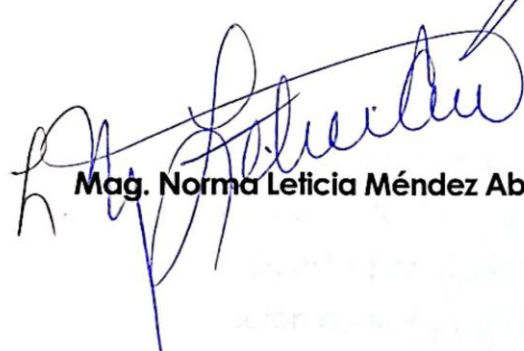
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de la Primera Sala Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado **Rubén Martínez Rauda** como presidente de la Sala, Magistrada **Norma Leticia Méndez Abarca** y Jueza **Saray Díaz Rojas**, quien por acuerdo de sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se le designó para integrar Sala; siendo ponente la tercera de los nombrados, por ante la Licenciada **Ma. del Carmen Jiménez López**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

TOCA: 361/2025-II.

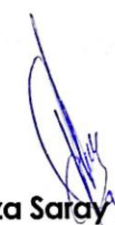
Expediente: 165/2019-III.



Mag. Rubén Martínez Rauda.



Mag. Norma Leticia Méndez Abarca.



Jueza Saray Díaz Rojas.



Lic. Ma. del Carmen Jiménez López.
Secretaría de Acuerdos de la
Sala Familiar.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

TOCA: 361/2025-II.*Expediente: 165/2019-III.*

Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

TOCA: 361/2025-II.*Expediente: 165/2019-III.*

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 361/2025-II.

Expediente: 165/2019-III.

Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

TOCA: 361/2025-II.*Expediente: 165/2019-III.*

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del



Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.40 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.